

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2765	LUNES, 27 DE ENERO DE 1947	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 10 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 208.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a 11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

- Bmé. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N° 4780
DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m.n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna:
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
- | | | |
|---|----|------|
| 1° Si ocupa menos de 1/4 pág. | \$ | 7.— |
| 2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. | " | 12.— |
| 3° " " " 1/2 " " 1 " | " | 20.— |
| 4° " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente | | |
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
- AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):
- | | | |
|---|----|-----------|
| Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras | \$ | 0.10 c/u. |
| Hasta 5 días \$ 12.— " " | " | 0.12 " |
| " 8 " " 15.— " " | " | 0.15 " |
| " 15 " " 20.— " " | " | 0.20 " |
| " 20 " " 25.— " " | " | 0.25 " |
| " 30 " " 30.— " " | " | 0.30 " |
| Por mayor término \$ 40.— exced. palabras | " | 0.35 " |

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos, \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50 "	" " " "
" 15 "	" 3.— "	" " " "
" 20 "	" 3.50 "	" " " "
" 30 "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

PAGINAS

DECRETOS DE HACIENDA:

- Nº 2967 de Enero 23 de 1947 — (A. M.) Adscribe a Dirección General de Estadística, personal para el levantamiento del IV Censo General, 3
- " 2977 " " 24 " " — Designa Jefe del Dpto. de Anta para el levantamiento del IV Censo General, 3
- " 2978 " " " " " — Designa Jefe del Dpto de La Caldera para el levantamiento del IV Censo General, 3

EDICTOS SUCESORIOS

- Nº 2424 — De Don Avelardo Cherveche, 3
- Nº 2421 — De Doña Rosa Lagar de Manjón, 3
- Nº 2420 — De Doña Severa Palomeque de Nieva, 3
- Nº 2419 — De Don Valentín Rojas, 3
- Nº 2418 — De Don Manuel de Jesús Peñaloza, 3 al 4
- Nº 2417 — De Don Armando Márquez, 4
- Nº 2416 — De Doña Rafaela Chavarría Del Vecchio o del Veque, 4
- Nº 2405 — De Don Antonio F. López, 4
- Nº 2404 — De Don Pedro del Río, 4
- Nº 2400 — De Facundo Primitivo o Primitivo Mantilla, 4
- Nº 2396 — De Don Ramón Gauna, 4
- Nº 2385 — De Doña Catalina Lázaro de Shine, 4
- Nº 2376 — De Elena Sosa de Zuviría, 4
- Nº 2375 — De Pablo Desiderio Ríos, 4

POSESION TREINTAÑAL

- Nº 2430 — Deducida por Doña Luisa Heredia de Varela, s/terreno en esta ciudad, 4
- Nº 2427 — Deducida por don Anacleto Pastrana, sobre inmueble en el Dpto. de Molinos, 4 al 5
- Nº 2422 — Deducida por doña María Elena Inga, sobre inmueble ubicado en Angastaco, 5
- Nº 2415 — Deducida por doña María Ruiz de Urbano, sobre inmueble ubicado en Orán, 5
- Nº 2414 — Deducida por doña María Rosa Dolores Villa de Sarmiento, sobre inmueble ubicado en el Ptdo. de San José de Orquera (Metán), 5
- Nº 2393 — Deducido por don Fernando Lamas sobre dos lotes de terrenos en la ciudad, 5

CITACION A JUICIO.

- Nº 2426 A Doña Elvira Sánchez de Fornonzini, en juicio seguido en su contra por el Banco Provincial de Salta, 5

REMATES JUDICIALES

- Nº 2446 — Por José María Decavi, en juicio sucesorio de Tomás Lobo y Bárbara o Margarita M. de Lobo, 5 al 6

	PAGINAS
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 2453 — Fábrica de Hielo, Frigorífico y Fiambrería, en esta ciudad,	6
Nº 2452 — Almacén, en esta ciudad,	6
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 2435 — De Administración Provincial de Vialidad de Salta para trabajos de caminos en el interior de la provincia,....	6
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 2450 — De la Sociedad de Resp. Ltda. "Proveedurías Uru ndel" S. R. Ltda.,	6 al 8
Nº 2447 — De la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "José Coll S. R. L.",	8 al 10
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	10
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	10
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	10
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION. —	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	10

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 2967 H.

Salta, Enero 23 de 1947.

Atento lo solicitado por Dirección General de Estadística, Repartición que tiene a su cargo las tareas de organización del IV Censo General de la Nación,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Adscribese a la Dirección General de Estadística mientras duren las tareas del levantamiento del IV Censo General de la Nación, a realizarse en esta Provincia, al siguiente personal:

Señor RAUL CABRAL, de Administración de Vialidad de Salta.

Señor FRANCISCO ARIAS ARAOZ, de Municipalidad de la Capital.

Señor HUGO C. GARECA, de Municipalidad de la Capital.

Señor JOSE MANUEL MEGIAS de Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Señorita MAGA DEL CARMEN MOLINA, de Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 2977 H.

Salta, Enero 24 de 1947.

Visto lo solicitado por Dirección General de Estadística, Repartición que tiene a su cargo las tareas de organización del IV Censo General de la Nación,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Jefe del Departamento de Anta, para las tareas del IV Censo Gene-

ral de la Nación, al Receptor de Rentas por ese Departamento, don FEDERICO GOROS-TIZA, matrícula Nº 3750203, D. M. 60, clase 1896.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 2978 H.

Salta, Enero 24 de 1947.

Visto lo solicitado por Dirección General de Estadística, Repartición que tiene a su cargo las tareas de organización del IV Censo General de la Nación,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Jefe del Departamento de La Caldera, para las tareas del IV Censo General de la Nación, al señor VICTOR ONESTI, matrícula Nº 3930817, D. M. 63, clase 1884, con la asignación que oportunamente se le fijará como compensación mientras duren las tareas del levantamiento del IV Censo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2424 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don AVELARDO CHERVECHE, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Habilitase la feria para

los edictos. — Salta, diciembre 28 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I|47 — v|13|II|47.

Nº 2421 — SUCESORIO: Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de la Provincia, a cargo del señor juez doctor E. Austerlitz, tramita el juicio sucesorio de doña ROSA LAGAR de MANJON, el cual se ha ordenado citar por treinta días a herederos y acreedores que se creyeren con algún derecho a los bienes dejados por la causante, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2420 — SUCESORIO: Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de la Provincia, a cargo del señor juez doctor Alberto E. Austerlitz, tramita el juicio sucesorio de doña SEVERA PALOMEQUE de NIEVA, en el cual se ha ordenado citar por treinta días a herederos y acreedores que se creyeren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|II|47

Nº 2419 — SUCESORIO: Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, a cargo del señor juez doctor Carlos Roberto Aranda, tramita el juicio sucesorio de don VALENTIN ROJAS en el cual se ha ordenado citar por treinta días a herederos y acreedores que se creyeren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, noviembre 29 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2418 — SUCESORIO: Hago saber que por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia de Salta, a cargo del señor juez doctor Carlos Roberto Aranda, Secretaría del autorizante,

tramita el juicio sucesorio de don MANUEL DE JESUS PEÑALOZA, en el que se ha ordenado citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a herederos y acreedores o que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. — Salta noviembre 26 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2417 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de ARMANDO MARQUEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 13 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2416 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor juez doctor Arturo Michel Ortiz, a cargo del juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña RAFAELA CHAVARRIA de DEL VECCHIO o del VEQUE. Publicaciones en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, noviembre 7 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2405 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Antonio F. López y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos aquellos que se creyeren con derecho. Queda habilitada la feria del mes de Enero de 1947 para la publicación de edictos. Salta, Diciembre 31 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|3|I|47 — v|7|II|47.

Nº 2404 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Pedro del Río y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto se habilita para la publicación de edictos la feria próxima de Enero. Salta, Diciembre 30 de 1946. — Julio R. Zambrano, Secretario — Importe \$ 20.— e|3|I|47 v|7|II|47

Nº 2400 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y IIIa. Nominación

en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Facundo Primitivo o Primitivo Mantilla, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Habilitase la Feria de Enero de 1947 para publicación de los edictos.

Salta, Diciembre 31 de 1946.
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|2|I|47 al 6|2|47.

Nº 2396 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don RAMON GAUNA y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "LA PROVINCIA" y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se creyeren con derechos. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Queda habilitada la feria del mes de Enero de 1947, para la publicación de edictos. Salta, diciembre 28 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|30|I|46 al 4|2|47

Nº 2385 — EDICTO: — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña CATALINA LAZARO DE SHINE y que cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Norte" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Diciembre 2 de 1946.
Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|26|I|46 al 31|I|947.

Nº 2376 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de 1a. Instancia, 1a. Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. ELENA SOSA de ZUVIRIA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Habilitase la feria. — Salta, diciembre 18 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|20|I|46 — v| 27|I|47.

Nº 2375 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto

Aranda, declárase abierto el juicio sucesorio de don PABLO DESIDERIO RIOS, y cítase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer. Habilitase la feria de enero próximo para publicación de edictos. — Salta, Diciembre 19 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|20|I|46 — v|27|I|47.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2430 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña Luisa Heredia de Varela, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno con casa ubicada en esta ciudad, calle Coronel Vidt Nº 45, entre las de Carlos Pellegrini e Ituzaingó, y con una extensión que partiendo del vértice Sud-este sobre la calle C. Vidt, corre doce metros con sesenta y cinco centímetros al Este; desde allí vuelve al Este, Quince metros quince centímetros; desde allí toma rumbo al Norte, veintisiete metros cuarenta centímetros; de allí vuelve al Sud, punto de partida, teniendo cincuenta y cinco metros veinte centímetros; y limita: Sud, calle Coronel Vidt, Norte Este y Oeste, con propiedad del señor José Dávalos Leguizamón; el señor Juez en lo Civil 1a. Instancia y 2a. Nominación, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 7 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. — Por iniciada acción de posesión treintañal de un terreno en la ciudad de Salta, a cuyo efecto publíquense edictos por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes cuya posesión se pretende acreditar en los que se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a la mayor individualización del terreno de referencia. — Oficiase a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informe si el terreno especificado, afecta o no propiedad municipal o fiscal. — Sea todo con citación del Señor Fiscal de Gobierno. — Recíbese en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas. — Lunes y jueves o subsiguientes hábil para notificaciones en Secretaría. — Habilitese la feria. — I. Arturo Michel Ortiz.

Las palabras testadas no valen.
JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|17|I|47 — v|22|II|47.

Nº 2427 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Scababria, el doctor Julio Díaz Villalba, en nombre y representación de don Anacleto Pastrana, solicitando la posesión treintañal de la finca denominada "La Candelaria" situada en Humanao, jurisdicción del departamento de Molinos de esta Provincia y con los siguientes límites: al Norte, con el río Molinos; al Sud, hasta dar con la finca "La Hacienda", de don Valentín Ramírez; al Este, con la quebrada que divide con la propiedad de don

Carmelo Chilo, hoy sucesión, y al Oeste, con la sucesión de don Juan P. Zuleta; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, junio 14 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. tres; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por 30 días en "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer; Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiese a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Molinos, para que informen si el inmueble afecta o no bienes fiscales o municipales. Recibanse las declaraciones en cualquier audiencia. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 28 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—
e|16|I|47 v|21|II|47

Nº 2422 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor José María Saravia deduciendo acción de posesión treintañal, en nombre y representación de doña María Elena Inga, sobre un terreno con edificación ubicada en el pueblo de Angastaco, departamento de San Carlos, dentro de los siguientes límites: Norte, con Santos Morales; Sud, propiedad de don Amado Calú; Este, río Calchaquí; y Oeste, con el filo de la loma denominada "Huaca Loma", el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio. Téngase al doctor José María Saravia en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción de posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de Angastaco, departamento de San Carlos de esta Provincia. Publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización del inmueble de que se trata. Oficiese a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de Angastaco para que informen si el inmueble de referencia afecta o no propiedad municipal o fiscal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal y Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia). Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Oficiese al Juez de Paz P. o S. de San Carlos para que reciba la información ofrecida. Sylvester". — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Habilitado el mes de feria para las publicaciones. — Diciembre 31 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|10|I|47 — v|13|II|47.

Nº 2415 — POSESION TREINTAÑAL: Ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, se ha presentado el procurador Diógenes R. Torres, por doña María Ruiz de Urbano, deduciendo acción posesoria de un inmueble ubicado en el pueblo de Orán, comprendido dentro de los siguientes límites: Sud, con la calle Belgrano; Oeste, con la calle Mariano Boedo; Norte, con terrenos de José Alemán y Este, con propiedad de Abdon Yazlle; de acuerdo a su colindación forma la esquina Sud—Oeste y mide 44 metros de Este a Oeste por 65 metros de Sud a Norte. El señor juez de la causa ha dispuesto citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Voz Radical", a los que se consideren con mejor derecho sobre el referido inmueble; lo que hago saber a sus efectos.

Salta, mayo 2 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2414 — POSESION TREINTAÑAL. — Ante el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, Secretaría a cargo del autorizante, se ha presentado el procurador Diógenes R. Torres, en representación de doña MARIA ROSA DOLORES VILLA de SARMIENTO, solicitando la posesión treintañal de la finca denominada "Potrero", ubicada en el partido de San José de Orquera, departamento de Metán, de esta Provincia, con una extensión de 130 metros de Norte a Sud por 10.000 metros de fondo de Este a Oeste, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don Dardo García; Sud, con propiedad de la sucesión de don Domingo O. García; Este, con el Río Pasaje y Oeste, con sucesión de don Gerardo López. — El señor juez de la causa, por auto de fecha octubre 26 de 1946, ha resuelto citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte", a los que se consideren con algún derecho o mejor título sobre el citado inmueble, habiéndose señalado para notificaciones en la oficina, los días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. — Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, noviembre 23 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario...
Importe \$ 40.—

e|10|I al 13|II|47.

Nº 2393 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Fernando Lamas deduciendo acción de posesión treintañal dos lotes de terrenos unidos entre sí, ubicados en esta ciudad de Salta. Uno en la calle Alvarado Nº 417|21 entre las calles Lerma y Córdoba; con una extensión de 11.50 metros de frente por 34 metros de fondo más o menos, limitando por el Norte con la calle Alvarado; Sud con el otro Lote; de mi propiedad; Este con propiedad de Emilio Espelta y Oeste con propiedad del Consejo General de Educación, catastrado bajo boleta Nº 0913. Otro lote ubicado en la

calle Lerma Nº 146 entre las de Alvarado y Urquiza, con una extensión de 10.80 metros de frente por 30.45 metros de fondo más o menos, limitando por el Norte con propiedad del señor Nardini; Sud propiedad de Segura; Este calle Lerma y Oeste propiedad del Consejo General de Educación. El señor Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado de 2.a Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 24 de 1946. "Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los terrenos que se mencionan en la presentación de fojas 1, para que comparezcan ante el Juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno y Fiscal Judicial. Recíbese las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Oficiese a la Municipalidad de esta Capital y a la Dirección General de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos propiedad Municipal o Fiscal. Lunes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Hábilitase la feria próxima. Enmendado: 24: Vale — R. Aranda.

Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Diciembre 27 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — 350 palabras \$ 50.—
e|28|I|46 al 3|II|47.

CITACION A JUICIO

Nº 2426 — EDICTO: Por el presente se cita y emplaza a doña Elvira Sánchez de Fornonzini, como única heredera de don Carlos Fornonzini, para que se presente dentro del término de veinte días desde la primera publicación del presente, a estar en derecho en el juicio ejecutivo promovido en su contra por el Banco Provincial de Salta, por ante el Juzgado en lo Civil de Primera Nominación a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, en su rebeldía, si no compareciere. — Salta, 9 de enero de 1947.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.
Importe \$ 25.— e|13|I|47 — v|4|II|47

REMATES JUDICIALES

Nº 2446 — JUDICIAL.
Por JOSE MARIA DECAVI.
FINQUITA "EL ROSAL" — A 3 KILOMETROS DE ESTA CIUDAD, CON RIEGO, ARBOLES FRUTALES, CASITA PARA VIVIENDA, PASAN LINEAS TELEFONICA Y DE LUZ ELECTRICA, BUEN CAMINO, CLIMA EXCELENTE — AL FRENTE CANAL REVESTIDO CON AGUA PERMANENTE. Libre de OCUPANTES.

Por orden del señor Juez en lo Civil la Nominación, juicio sucesorio de Tomás Lobo y Bárbara o Margarita M. de Lobo, remataré el inmueble descripto con la base de

\$ 800.— m/nacional

El 10 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en mi escritorio Urquiza N° 325.

Contiene entre 5 a 6 hectáreas o lo que resultare dentro de los linderos: Norte, finca "Las Costas" y el dique nivelador en río San Lorenzo; Sud, Arroyo San Lorenzo; Este, propiedad que fué de José Cazón hoy del Dr. Luz Witte, y Oeste, propiedad de Víctor Tintilay.

VENTA AD-CORPUS

Seña 25 % en el acto del remate y a cuenta del precio.

J. M. Decavi

Importe \$ 25.—

e|23|1 al 10|2|47.

VENTA DE NEGOCIOS

N° 2453 — COMERCIALES — EDICTO: Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional a cargo del Registro N° 14, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta del Negocio de Fábrica de Hielo, Frigorífico y Fiambrería que posee y tiene el señor ALEJANDRO BONARI, en ésta Ciudad, calle Urquiza N° 771, (entrada al Mercado San Miguel), a favor del señor Félix Máximo García, domiciliado en Metán, de ésta Provincia; siendo las cuentas a cobrar y a pagar por cuenta del vendedor; debiendo realizarse las oposiciones que prescribe la Ley, en el domicilio del comprador o en ésta Escribanía calle Santiago N° 572.— Teléfono 2310 — Domicilio Particular: Dean Fúnes 553. — Teléfono 4516.

Alberto Ovejero Paz — Escribano Público Nacional.

Importe \$ 12.—

e|27|1|47 — v|31|1|47.

N° 2452 — COMERCIALES — EDICTO: Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional a cargo del Registro N° 14, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta del Negocio Almacén, de propiedad del Señor Víctor Josue Campos a favor de la señora Elvira Dominga Pinto de del Castillo, domiciliada en ésta Ciudad en la calle Ituzaingó N° 134; debiendo verificarse las oposiciones que prescribe la Ley en el domicilio del comprador o en ésta Escribanía calle Santiago 572. — Teléfono 2310. — Domicilio Particular Dean Fúnes 553. Teléfono 4516.

Alberto Ovejero Paz — Escribano Público Nacional.

Importe \$ 12.—

e|27|1|47 — v|31|1|47.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 2435 — MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA N° 1 — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, de arte y calzada enripiada en el camino de Lumbreira a Rivadavia — Variantes: El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castella-

nos. Obra de Coparticipación Federal. Presupuesto \$ 678.727,33 m/n.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta (calle Mitre 550) donde serán abiertas el día 4 de febrero de 1947, a las once horas. — EL CONSEJO — Luis F. Arias, Secretario Vialidad — Salta. — Importe \$ 20.40 — e|20|1 al 4|2|47

CONTRATOS SOCIALES

N° 2450 — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número diez y siete.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Francisco Cabrera, escribano autorizando y testigos al final firmados, comparecen: don PATRICIO MARTIN CORDOBA, que firma "P. M. Córdoba", argentino, domiciliado en la calle Juan Martín Leguizamón número novecientos sesenta de ésta ciudad, don ESTEBAN GARCIA, que firma "E. García" español, con domicilio en Calilegua, provincia de Jujuy, transitoriamente en ésta, ambos casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en tal virtud declaran: Primero. Entre el señor P. Martín Córdoba y el señor Esteban García constituyen por éste acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de los negocios de proveedurías en la finca "Urundel" de propiedad de la Compañía Azucarera Tucumana Sociedad Anónima que comprende los ramos de carnicería, panadería, proveeduría propiamente dicha y hotel.— Segundo. — La Sociedad girará con la denominación de "PROVEDURIAS URUNDEL" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones y su domicilio legal, en ésta ciudad de Salta, en la calle Juan Martín Leguizamón número novecientos sesenta al novecientos ochenta y seis, o donde oportunamente fijarán los socios, pudiendo extender el radio de acción y actividades a todo el territorio de la República o al exterior. — Tercero. — La Sociedad tendrá un término de duración de ocho años a contarse desde el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha a la cual retrotraen todos sus efectos. — Cuarto. — Se declaran ratificados todos los actos y operaciones realizados antes de ahora y concordarán con la celebración de éste contrato, entendiéndose que dicha ratificación comprende los actos realizados desde la fecha a que se retrotraen los efectos de éste contrato hasta hoy. — Quinto. — La Sociedad tendrá por objeto a más de los indicados y en especial la explotación del contrato celebrado entre el señor P. Martín Córdoba y la Compañía Azucarera Tucumana que en este acto me ponen de manifiesto con el sellado de ley y que transcripito dice así: "Entre la Compañía Azucarera Tucumana S. A. y el Señor P. Martín Córdoba se conviene lo siguiente: 1°) La Compañía

Azucarera cede en arriendo al Señor P. Martín Córdoba el local e instalaciones de sus negocios de proveeduría existentes en su Finca Urundel en la provincia de Salta, a saber: despensa, panadería y carnicería.— 2°) El Señor P. Martín Córdoba explotará por su cuenta éstos negocios por el término de 5 años a contar del 1° de diciembre del corriente año y tendrá opción a prorrogar éste contrato por un nuevo período de tres años, debiendo expresarlo por escrito con 6 meses de anticipación a la expiración del plazo.— 3°) Fijase en \$ 1.500 (un mil quinientos pesos % de c/l.) el alquiler mensual que el Señor Córdoba abonará a la Compañía durante los dos primeros años y en \$ 2.000 (dos mil pesos % de c/l.) el alquiler posterior.— Dentro de éste alquiler se encuentra comprendido el uso de los locales de la despensa, panadería y abasto, como así también el alojamiento que actualmente ocupa todo el personal de dichas dependencias. — 4°) El Señor Córdoba se hará cargo del valor de las existencias al precio de costo según inventario a practicarse.— El pago de las existencias se efectuará en dos cuotas iguales; la primera el día 1° de Marzo de 1947 y el saldo el 1° de diciembre de 1947, firmando los respectivos pagarés, sin intereses.— 5°) El Señor Córdoba se compromete a adquirir a la Compañía, al precio de libros los accesorios y efectos que forman parte de la despensa y panadería, entre ellos una heladera eléctrica, balanzas, máquinas registradoras y de cortar fiambres, amasadora de pan. 6°) Por servicio de luz eléctrica para la despensa y fuerza motriz para la panadería, el señor Córdoba abona a la Compañía una tarifa mensual fija de \$ 100.— (cien pesos moneda nacional de c/l.). 7°) Serán por cuenta del nuevo arrendatario los gastos de patentes e impuestos existentes y los que pudieran crearse, que gravan la explotación de estos negocios. 8°) La hacienda que el señor Córdoba destina para el abastecimiento de la población, permanecerá en potreros que la Compañía facilitará al efecto, por lo que se cobrará un arriendo anual fijo de \$ 50.— (cincuenta pesos m/n. de c/l.) por hectárea. 9°) A los efectos de la responsabilidad que emerge del Art. 4.º de la Ley 11.729 estipula que la Compañía reconocerá la antigüedad del personal que según los registros está prestando servicio en los locales que son materia de este arriendo, hasta la fecha de entrar en vigencia el presente contrato. 10°) La Compañía se hace cargo asimismo del cumplimiento del Decreto N.º 33.302 a favor del personal especificado en la cláusula anterior, hasta la fecha de entrar en vigencia el presente contrato. 11°) Este contrato comenzará a regir a partir del 1.º de diciembre del corriente año. En la ciudad de Salta, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Compañía Azucarera Tucumana — Juan G. Tobías, Gerente — P. Martín Córdoba". Es copia fiel doy fe. El contrato que antecede lo transfiere por este acto a la Sociedad que se constituye sin cargo alguno transfiriéndose a la misma todas las obligaciones y derechos que surjan de dicha convención, ya sea entre las partes contratantes o terceras personas durante la vigencia del contrato mencionado o a la liquidación

del mismo. La Sociedad no podrá exigir indemnización alguna al socio P. Martín Córdoba si por razones ajenas a él fuera rescindido el contrato de referencia con la Compañía Azucarera Tucumana Sociedad Anónima durante la vigencia de la Sociedad que se constituye por este acto. **Sexto.** El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscribiendo en este acto cada socio cien cuotas de las cuales integran en este acto con dinero efectivo cincuenta cuotas cada uno de ellos y el resto de cien cuotas serán integradas a razón de cincuenta cuotas por cada socio. **Séptimo.** El capital formado por el aporte de los socios y la acumulación de utilidades, sólo se podrá emplear en los negocios que forman el objeto de la sociedad. **Octavo.** La dirección de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, pero la administración en el lugar de la explotación estará a cargo del señor Esteban García, pudiendo ser compartida con el señor Patricio Martín Córdoba, sin previo acuerdo. **Noveno.** El socio Administrador gozará de una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional, la cual será cargada a la cuenta de Gastos Generales, debiendo cada tres meses elevar a la sede en la ciudad de Salta un estado general de los negocios, con arreglo a la ley de contabilidad. **Décimo.** Los libros serán llevados por un contador designado por mutuo acuerdo y de acuerdo al Código de Comercio, en especial a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. **Undécimo.** El uso de la firma estará a cargo y será usado, por cualesquiera de los socios, en particular que lo harán bajo un sello que diga: "Proveedurías Urundel — S. R. L.", y tendrán en la sociedad el carácter de Gerentes, pero con cargo de darse mutua cuenta y tendrá la representación legal de la sociedad, obrando conjunta, separada o alternativamente, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de su comercio. Tampoco podrá realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad. Quedan comprendidas entre las facultades de los socios, además de las inherentes a la administración de sus negocios. **a)** Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. **b)** Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. **c)** Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. **d)** Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincial de Salta y Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo

de interés. **e)** Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. **f)** Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones y quitas de deudas. **g)** Constituir derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. **h)** Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. **i)** Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. **j)** Conferir poderes generales y revocarlos. **k)** Formular protestos y protestas. **l)** Otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueran necesarios, para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. **m)** Convocar y asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; proponer y someter a su consideración cuanto crea oportuno, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que la Asamblea adopte. **n)** Establecer y acordar los servicios y gastos de la Administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos, o retribuciones. **o)** Practicar y hacer practicar los Balances y Memorias que deban presentarse a las Asambleas. **p)** Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la Administración, y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservado por este contrato, o por la ley a los socios. **Duodécimo.** Anualmente el día primero de Diciembre se practicará un Balance o Inventario General del giro social, el que deberá ser considerado en la reunión anual que deben realizar los socios, dentro de los treinta días de la fecha del Balance. A los efectos legales se tendrán por conformados los balances por parte de los socios, cuando no se hubiere hecho reparo en forma auténtica y expresa en dicha oportunidad, o dentro de los treinta días siguientes, por los socios inasistentes. **Décimo-tercero.** Los socios se reservan el derecho de poder inspeccionar en cualquier momento y dentro del domicilio social, los libros y demás documentos cuantas veces lo desearan, ya sea por sí o por medio de persona idónea, sin otra limitación que la de ser a su cargo los gastos que esta inspección irrogue. **Décimo cuarto.** De las utilidades realizadas y liquidadas, que arroja el Balance Anual, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; se destinará el cinco por ciento para el fondo de indem-

nización y despido del personal, y el noventa por ciento restante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma forma responderán de las pérdidas que resultaren. Los socios podrán acordar la reserva de otros fondos para provisiones especiales que consideren convenientes. **Décimo quinto.** La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán por lo menos una vez por año al tiempo de tratar el Balance anual, y en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La concurrencia de los socios podrá ser personal o por apoderado. De toda resolución se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará al efecto, los cuerdos deberán ser suscriptos por todos los socios que concurren personalmente o por apoderado. **Décimo sexto.** La Sociedad no podrá disolverse, salvo acuerdo entre los socios, antes de transcurrido la vigencia de este contrato. Pasado dicho término cualquiera de los socios podrá retirarse de aquella, dando un aviso previo de por lo menos seis meses a la confección del próximo Balance anual, realizado el cual, recién podrá hacerse efectivo el retiro. **Décimo séptimo.** Si del Balance anual resultare que las pérdidas han alcanzado el cuarenta por ciento del capital, la sociedad entrará de hecho en liquidación. **Décimo octavo.** Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el liquidador o los liquidadores procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiera, distribuyéndose el remanente del Activo entre los socios, en la proporción del capital integrado de sus respectivas cuotas. **Décimo noveno.** En caso de fallecimiento e incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del otro adoptar cualquier de los siguientes procedimientos. **a)** Abonar a los herederos o representantes legales del mismo contra cesión de sus cuotas sociales, la parte del capital y utilidades que les correspondiera, de conformidad al próximo Balance Anual a realizarse hasta cuya fecha se considerará al fallecido e incapaz como socio el pago en este caso sólo será exigible a la sociedad dentro del término de seis meses, gozando en tal supuesto, el capital a reintegrarse del interés correspondiente, al tipo que cobre el Banco de la Nación. **b)** Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. **Vigésimo.** Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la previa conformidad del otro socio. En este caso tendrá opción para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. **Vigésimo primero.** Cualquier dificultad, diferencia o duda, que se suscite entre los socios, sus herederos o causa habien-

tes, ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de ella, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables compositores, nombrando uno por cada parte en divergencia, debiendo los arbitradores proceder antes de pronunciarse a designar un tercero para que dirima en caso que no acuerden. Su fallo será inapelable. Vigésimo segundo. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas, en la ley número once mil trescientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando para constancia con los testigos don ANTONIO OTERO y don VICTOR ONESTI, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. Redactada en diez sellados fiscales de un peso cada uno, números ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y tres, ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro, ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco, ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y seis, ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y siete, ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho, ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y nueve, ciento cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis, ciento cuarenta mil setecientos sesenta y dos, y éste, ciento cuarenta mil setecientos sesenta y tres. Sigue a la que termina al folio noventa y seis. Se agrega el presente contrato el sello fiscal número ciento cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro en el cual van las firmas de los otorgantes y testigos. P. M. CORDOBA. E. GARCIA. Tgo. A. Otero — Tgo. Víctor Onesti, ante mí: FRANCISCO CABRERA, Escribano. Sigue un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la "Sociedad Proveedurías de Urundel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expedido este primer testimonio, redactado en seis sellados fiscales de un peso cada uno, numerados correlativamente del ciento cuarenta mil setecientos setenta, al presente, ciento cuarenta mil setecientos setenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — 2840 palabras \$ 227.20.

e|25 al 30|1|47

Nº 2447 — TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO QUINCE. — En ésta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de su nombre, República Argentina, a veintidós días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí: ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Público Nacional y testigos al final firmados, COMPARECEN: por una parte el señor JOSE COLL, que firma: "José Coll", español, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor ADOLFO EUGENIO MOSCA, que firma: "A. Mosca", argentino, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor VICENTE MURGA, que firma: "V. Murga", argentino,

casado en primeras nupcias; por otra parte el señor LUIS BARTOLETTI HIJO, que firma: "Luis Bartoletti (hijo)", argentino, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor MARCOS RUEDA, que firma: "Marcos Rueda", argentino, viudo en primeras nupcias; por otra parte el señor LAUREANO ALVAREZ, que firma: "Laureano Alvarez", argentino, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor JUAN JOSE COLL, que firma: "Juan José Coll", argentino, soltero; por otra parte el señor FRANCISCO MANUEL COLL, que firma: "Francisco M. Coll", argentino, soltero; por otra parte el señor JULIAN VILLALVA, que firma: "J. Villalva", español, soltero; por otra parte el señor PABLO LENE, que firma: "Pablo Lene", argentino, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor CELESTINO FABIAN, que firma: "Celestino Fabián", argentino, casado en primeras nupcias; y por otra parte el señor SEVERO LOPEZ, que firma: "S. López", argentino, casado en primeras nupcias; todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, hábiles, domiciliados en ésta Ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe, como así también la doy de que formalizan por éste acto el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: PRIMERO: Los señores José Coll, Adolfo Eugenio Mosca, Vicente Murga; Luis Bartoletti hijo, Marcos Rueda, Laureano Alvarez; Juan José Coll, Francisco Manuel Coll, Julian Villalva, Pablo Lene, Celestino Fabián y Severo López, constituyen desde luego, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término de diez años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha retrotraen las operaciones efectuadas por la sociedad, reconociendo y teniendo como válidas todas las negociaciones realizadas desde entonces a la fecha pudiendo a su vencimiento prorrogarse por otro tiempo igual con el acuerdo unánime de todos los socios. — SEGUNDO: La sociedad de que se trata, girará bajo el rubro de: "JOSE COLL S. R. L." siendo el asiento de sus operaciones y domicilio en ésta Ciudad de Salta, calle Urquiza número seiscientos veinte y cuatro al seiscientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias y extender todas sus operaciones a todo el territorio de la República. — TERCERO: La sociedad tiene por objeto la compra-venta por mayor y menor de mercaderías en general y particularmente de productos vinícolas, sus anexos y renglones complementarios, bebidas, etcétera, como también la elaboración de vinos, industrialización de la uva, compra-venta de frutos del país, toda clase de envases para los mismos, como también compra venta de vinos, su fraccionamiento en cascos, barriles, damajuanas, botellas, etcétera, y expendio mediante la correspondiente inscripción en la Administración de Impuestos Internos, llenando a tal fin los requisitos que la misma requiera, también po-

drá comprar, vender, hipotecar, preñar y arrendar bienes raíces, muebles, semovientes, aceptar hipotecas, prendas y arrendamientos de los mismos y explotar industrias, a dicho fin continuarán con el negocio en el ramo de vinos, que comprende depósito, fraccionamiento y expendio de éste producto y que el señor JOSE COLL, tiene instalado en ésta Ciudad, en el local que fija su asiento ésta Sociedad, con depósito inscripto en la calle Córdoba número trescientos cincuenta y dos, y de cuyo activo en los rubros Vinos, Muebles y Útiles, Vasijas, Cuéntas a Cobrar y del Pasivo, las Obligaciones a Pagar y Acreedores, se hace cargo la nueva Sociedad, según balance practicado el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis, que los comparecientes declaran conocer y con el manifiestan su completa conformidad, también adopta la Sociedad la marca COLL y etiquetas para vino registradas y de las pólizas de Seguros en vigencia. CUARTO: La firma "JOSE COLL S. R. L.", será usada por los socios gerentes únicamente en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando prohibido usarla o comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas, avales y garantías a favor de terceros. — Para la remoción de los gerentes o designación de otros ya sea por vacancia o reemplazo de los designados se requiere la unanimidad de votos de todos los socios. — QUINTO: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro primeros socios nombrados, quienes al efecto quedan designados gerentes con todas las atribuciones que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricción alguna. — El uso de la firma se efectuará haciendo seguir a la enunciación de la razón social expresada las firmas autógrafas individual de dos de los cuatro socios gerentes. — Los gerentes firmando conjuntamente en la forma que se expresa en párrafo anterior, podrán usar de todas las facultades que derivan de la administración y entre otras de las siguientes: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, hipotecarlos o permutarlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribiendo las escrituras respectivas, otorgar cancelaciones de hipotecas, prendas agrarias u otro derecho real, así como locaciones de inmuebles, verificar oblacones, consignaciones y depósitos de efectos y de dinero, conferir poderes generales o especiales para juicios de cualquier naturaleza y jurisdicción y revocarlos, transar, hacer quitas, conceder esperas, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, percibir, retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad, intervenir en asuntos de aduanas, marina y aviación, presentando

declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos y manifiestos recibir las mercaderías y paquetes consignados a nombre de la Sociedad, a su orden o a nombre de otros y celebrar contratos de seguros y fletamentos, realizar toda clase de operaciones bancarias en los bancos particulares u oficiales creados o a crearse, en sus sucursales y agencias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador, solicitar préstamos y suscribir los documentos necesarios, descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, conformes, planillas, liquidaciones o cualquier otra clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto o por cuenta y cargo de terceros, otorgar, endosar y firmar cheques, giros y órdenes de pago solicitar préstamos, y establecer cuentas corrientes ya sea en oro o papel moneda de curso legal, firmar como aceptantes, garantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés y vales, solicitar divisas en moneda extranjera, cederlas o transferirlas de cualquier modo, presentar inventarios, balances y estados comerciales, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios y concurrir a las licitaciones oficiales y particulares, realizar toda clase de trámites ante las Oficinas Públicas, Administración de Impuestos Internos y Oficinas de Impuesto a los Réditos, presentar solicitudes de inscripción, firmar planos, inventarios, planillas y toda clase de documentos, solicitudes de fraccionamientos, recibo de valores e instrumentos, contestar vistas y defensas, otorgar autorizaciones y poderes especiales y generales, presentar declaraciones juradas, estadísticas, etcétera, y suscribir todo escrito que las leyes y reglamentación requiera para la marcha normal del negocio.— El detalle de las facultades que antecede es simplemente enumerativo y no restrictivo; pudiendo en consecuencia practicar todos los actos y gestiones necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones. **SEXTO:** El capital social se fija en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL**, totalmente integrados con las existencias de Vinos en Depósitos y en Bodegas, mercaderías, máquinas, envases, corchos, Vasijas, Muebles y Útiles, créditos a cobrar etcétera.— Dicho Capital está dividido en Trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, en la proporción siguiente: El señor **JOSE COLL**, ciento cuarenta y nueve cuotas que quedan integradas de su cuenta Capital y los socios que se detallan en el siguiente orden **VICENTE MURGA, ADOLFO ENRIQUE MOSCA y LUIS BARTOLETTI (HIJO)**, cuarenta cuotas cada uno; **JUAN JOSE COLL y FRANCISCO MA-**

NUEL COLL diez cuotas cada uno; **MARCOS RUEDA**, cinco cuotas; **LAUREANO ALVAREZ**, dos cuotas; y **JULIAN VILLALVA, PABLO LENE, CELESTINO FABIAN, y SEVERO LOPEZ**, una cuota cada uno; todas estas cuotas integradas totalmente con el haber que los mismos tienen en su cuenta habilitación de la casa comercial del señor **JOSE COLL**, según el Balance de referencia; haber formado por la acumulación de utilidades no retirada.— **SEPTIMO:** El Capital Social podrá aumentarse con la conformidad de los socios cuando las necesidades del negocio lo requieran, el excedente de Capital que el señor **JOSE COLL** aporte por éste concepto, devengará además un interés del cinco por ciento anual.— **OCTAVO:** Los cuatro socios gerentes tendrán una retribución mensual en la siguiente forma: El señor **JOSE COLL** de un mil doscientos pesos y los otros tres de seiscientos pesos cada uno, sumas que se debitarán en la Cuenta de Gastos Generales, quedando obligado a dedicar todo su tiempo, actividad, capacidad y experiencia a los negocios de la Sociedad, no siendo obligatoria ésta cláusula únicamente para el señor **JOSE COLL**.— **NOVENO:** El día treinta de Junio de cada año o en cualquier otra fecha que los socios establezcan de común acuerdo se efectuará un Balance General de los negocios sociales y las ganancias que resulten se distribuirán en la forma siguiente: el treinta y seis por ciento para el señor **JOSE COLL**; el diez y seis por ciento para los socios señores **VICENTE MURGA, ADOLFO ENRIQUE MOSCA y LUIS BARTOLETTI (HIJO)**; el cinco por ciento para los socios **JUAN JOSE COLL y FRANCISCO MANUEL COLL**; el tres por ciento para el señor **MARCOS RUEDA**; el uno por ciento para el señor **LAUREANO ALVAREZ**; y el medio por ciento para los señores **JULIAN VILLALVA, PABLO LENE, CELESTINO FABIAN y SEVERO LOPEZ**, todo previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal como lo dispone el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de otro cinco por ciento para cubrir las exigencias, de la ley número once mil seiscientos veinte y nueve como fondo de previsión.— Esta obligación cesa cuando el fondo de reserva cubre el diez por ciento del Capital.— Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en igual proporción y si afectasen el Capital serán compensadas con utilidades de futuros ejercicios. Las utilidades que correspondan a cada socio serán retiradas por éstos en la forma, oportunidad y proporción que se establezca en una reunión de todos los socios.— **DECIMO:** Los socios que se retiren de la Sociedad, por cualquier causa o motivo, aunque fuera contra su voluntad, no podrán exigir a título de compensación, suma alguna por derecho de llave o buena clientela.— Las reservas acumuladas y el fondo de previsión quedarán a beneficio exclusivo de la Sociedad.— Se establece tam-

bién que ocurrido el retiro de alguno de los socios no podrá exigir bajo ningún concepto el cambio de rubro de la Sociedad.— **DECIMO PRIMERO:** En caso de disolución de la Sociedad, se resolverá entre los socios la forma en que se liquidará, siempre que no contraríe las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio.— En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o un representante de los herederos podrán reemplazar a su causante, teniendo un plazo de seis meses, contados desde el día del fallecimiento para resolver su retiro o continuación en la Sociedad reservándose los otros socios el derecho de admisión o rechazo, que se resolverá por simple mayoría de cuotas de los socios sobrevivientes.— Si fuesen admitidos los herederos deberán unificar su representación en una persona que obtenga la aceptación de los socios sobrevivientes.— **DECIMO SEGUNDO:** Si los herederos resolviesen no continuar en la Sociedad, el haber de su causante le será abonado en cuatro cuotas semestrales divididas proporcionalmente al capital aportado, más los beneficios acumulados liquidados a la fecha en que se haya realizado el último balance, gozando desde esa fecha de un interés del cinco por ciento anual, reservándose la Sociedad el derecho de cancelar las cuotas antes de la fecha fijada.— **DECIMO TERCERO:** Si resolviendo los herederos la continuación, no fueran admitidos por los otros socios, el haber del socio fallecido les será abonado a los noventa días de conocida la decisión de la Sociedad, la que tendrá que producirse dentro de los diez días siguientes a la comunicación hecha por los herederos del socio fallecido, bajo apercibimiento de quedar definitivamente admitidos.— **DECIMO CUARTO:** Las cuotas de Capital y utilidades correspondiente al socio fallecido, cuyos herederos continúen en la Sociedad por decisión de retirarse o por inadmisión, como igualmente las cuotas y utilidades correspondientes al socio que resuelva retirarse de la Sociedad, cosa que no podrá ocurrir hasta transcurrido dos años contados desde la fecha, serán adquiridas por todos los socios restantes a prorrates, por un solo socio o por un tercero en el orden citado y salvo el derecho de la Sociedad de aceptar la transferencia a favor de este último. **DECIMO QUINTO:** El señor **JOSE COLL** se compromete a arrendar a favor de la Sociedad las Fincas de su exclusiva propiedad ubicadas en Animaná, adquiridas a la Sucesión Mendoza y Estanislao P. Wayar juntamente con la vasija, maquinarias, Bodegas, Útiles y herramientas existentes y por el término de duración de la Sociedad, por un valor de quince mil pesos moneda nacional anuales. **DECIMO SEXTO:** Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, nom-

brados uno por cada parte disconforme, cuyos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión y cuyo fallo será inapelable. De acuerdo a los diez y seis artículos que anteceden, los contratantes declaran celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. **LEIDA Y RÁTIFICADA** la presente la firman los contratantes de conformidad con los testigos hábiles don Gregorio Montoya y don Juan Carlos Dousset, vecinos y de mi conocimiento, de que doy fe. Redactada en nueve sellos de un peso de la numeración correlativa ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete al ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco inclusive. Sobrerpado: argentino — art — cuar: Valen. Sigue a la de Poder Especial que termina al folio treinta y nueve. Sobrerpado: p — p — Eugenio — ar — Eugenio — hijo: Valen. Entre líneas: cuyos ár-

bitros nombrarán un tercero para el caso de discordia: Vale. Se agregó el sello ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis. **JOSE COLL — A. MOSCA — V. MURGA — LUIS BARTOLETTI (HIJO) — MARCOS RUEDA — LAUREANO ALVAREZ — JUAN JOSE COLL — FRANCISCO M. COLL — J. VILLALVA — PABLO LENE — CELESTINO FABIAN — S. LOPEZ.** Tgo: Gregorio Montoya. Tgo: J. C. Dousset. Ante mí: A. Ovejero Paz. Aquí mi sello notarial y una estampilla. **CONCUERDA CON SU MATRIZ**, doy fe. Para la razón social "JOSE COLL S. R. L.", expido el primer testimonio en siete sellos de un peso de la numeración correlativa ciento un mil novecientos treinta al ciento un mil novecientos treinta y seis inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerpados; prorrogarse — creados ó — una — valen. Entre líneas: de retirarse: vale. — A. Ovejero Paz, — Escribano Público Nacional. Hay un sello — 2750 palabras — \$ 220.— e|24 al 29|1|1947.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.
EL DIRECTOR

N° 1639 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION —
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1947